

lidad de los trabajadores de la limpieza del área de gestión sanitaria del Campo de Gibraltar, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas del día 25 a las 24,00 horas del día 27 de junio.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la limpieza del área de gestión sanitaria del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la limpieza del área de gestión sanitaria del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas del día 25 a las 24,00 horas del día 27 de junio, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Cádiz, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de

la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS

- Hospital Punta Europa:

Lunes a viernes:	
Turno de mañana:	23 trabajadores/as
Turno de tarde:	17 trabajadores/as
Turno de noche:	2 trabajadores/as
Turno de sábado mañana y tarde:	20 trabajadores/as
Turno de domingo mañana y tarde:	17 trabajadores/as

- Hospital de La Línea:

Lunes a viernes:	
Turno de mañana:	15 trabajadores/as
Turno de tarde:	9 trabajadores/as
Turno de noche:	1 trabajador/a
Turno de sábado y domingo mañana:	10 trabajadores/as
Turno de sábado y domingo tarde:	6 trabajadores/as

- Distrito Campo de Gibraltar:

Lunes a viernes:	
Turno de mañana:	20 trabajadores/as
Turno de tarde:	15 trabajadores/as
Turno de sábado y domingo mañana:	7 trabajadores/as
Turno de sábado y domingo tarde:	7 trabajadores/as

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1323/07, y emplazar a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1323/07, interpuesto por doña Isabel Domínguez Gil, contra la Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Gerencia del Hospital Virgen Macarena, por la que se desestima el recurso contra la Resolución de 30 de abril de la Dirección Gerencia del Hospital Virgen Macarena, por la que se convocó concurso de redistribución de puestos de trabajo del personal de enfermería del Área Hospitalaria Virgen Macarena.

De conformidad con lo previsto en los artículos 48.4 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE

Primero. Ordenar la remisión al Juzgado del expediente administrativo precedido de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos aparezcan interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados.

Sevilla, 1 de junio de 2009.- La Directora Gerente, P.D. (Res. de 29.7.1997), el Subdirector Gerente, Miguel Colmenero Camacho.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2009, de la Universidad de Almería, sobre matrícula oficial en centros de esta Universidad para el curso 2009-2010.

La matrícula es el proceso clave a partir del cuál nace la relación de servicio entre alumno y Universidad, siendo punto de partida para el inicio de la actividad académica y administrativa de la Universidad. La presente normativa pretende regular el procedimiento, plazos y requisitos para la matriculación de los alumnos que vayan a cursar estudios en la Universidad de Almería durante el curso 2009-2010.

Por todo ello, en ejercicio de la función que le corresponde según establece el art. 162 de los Estatutos, este Rectorado ha resuelto:

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PLAZOS DE MATRÍCULA PARA LOS ACTUALES ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO O LOS NUEVOS ESTUDIOS DE GRADO.

- Artículo 1. Alumnos de Nuevo Ingreso.
 Artículo 2. Alumnos ya Matriculados con anterioridad.
 Artículo 3. Matrícula en Asignaturas de Libre Configuración.
 Artículo 4. Alumnos en Programas de Movilidad y Alumnos Visitantes.
 A) Alumnos de otras Universidades participantes en programas de movilidad en la Universidad de Almería.
 B) Alumnos de la Universidad de Almería participantes en programas de movilidad en otras Universidades.
 C) Alumnos Visitantes.
 Artículo 5. Traslados de Expediente, Reanudación de Estudios, Adaptaciones Convalidaciones, Reconocimientos y Transferencias.
 Artículo 6. Matrículas extraordinarias.
 Artículo 7. Alteración de Matrículas.
 Artículo 8. Ampliación de Matrícula en el segundo cuatrimestre.
 Artículo 9. Cambio de Turno.
 Artículo 10. Resolución de las Solicitudes de Matrícula.

CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTER, DOCTORADO Y ENSEÑANZAS PROPIAS.

- Artículo 11. Matrícula en Tercer Ciclo (R.D. 778/98).
 Artículo 12. Matrícula en programas de postgrado (R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007).
 A) Máster.
 B) Doctorado.
 Artículo 13. Matrícula en Titulaciones Enseñanzas y Máster Propios.

CAPÍTULO III. PRECIOS PÚBLICOS.

- Artículo 14. Precios Públicos.

Artículo 15. Normas para Estudios Conducentes a Títulos de Licenciado, Diplomado, Ingeniero o Ingeniero Técnico y nuevos Estudios de Grado.

- A) Planes de Estudios estructurados según el sistema tradicional de curso y asignatura.
 B) Planes de Estudios homologados de acuerdo con la directriz general propia.
 C) Nuevos Estudios de Grado.
 D) Planes de estudios en proceso de extinción.

Artículo 16. Precios Públicos de Secretaría, Cuotas del Seguro Escolar y Tarjeta de Deportes.

- A) Precios de Secretaría.
 B) Seguro Escolar.
 C) Socio Deportivo Universitario.

Artículo 17. Precios Públicos para Estudios Conducentes al Título de Doctor (Programas de Doctorado).

CAPÍTULO IV. NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTUDIOS.

Artículo 18. Derecho a Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 19. Alumnos repetidores.

Artículo 20. Ayudas y Bonificaciones.

- A) Familias numerosas.
 B) Convalidaciones y adaptaciones.
 C) Reconocimientos de Créditos de Libre Configuración.

Artículo 21. Otras Bonificaciones.

Artículo 22. Compensaciones por Otros Organismos.

- A) Ayudas al Estudio.
 B) Becarios de FPI y FPU del Ministerio de Educación o de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y de programas propios u homologados de esta Universidad.
 C) Alumnos Discapacitados.
 D) Víctimas del Terrorismo.

Artículo 23. Personal de la Universidad.

Artículo 24. Inicio del curso académico.

Artículo 25. Desistimiento y Renuncia.

Artículo 26. Anulación de Oficio de la Matrícula.

Artículo 27. Presentación telemática de las solicitudes.

Artículo 28. Instrucciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I

PLAZOS DE MATRÍCULA PARA LOS ACTUALES ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO O LOS NUEVOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1. Alumnos de Nuevo Ingreso.

Los alumnos que soliciten matrícula para iniciar estudios del 1.º o 2.º Ciclo actuales o los nuevos Estudios de Grado, en títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en los Centros de esta Universidad, formalizarán la misma en los plazos que para cada Fase de admisión se fije en cada uno de los llamamientos que se produzcan, de acuerdo con la normativa sobre Distrito Único Andaluz. Se advierte a estos alumnos que quienes no se matriculen en el plazo fijado en su llamamiento decaerán en su derecho, cubriéndose las plazas vacantes por los siguientes en puntuación de las listas.

Estos alumnos deberán formalizar su automatrícula en las aulas dispuestas a tal fin en la Universidad de Almería. No obstante, podrán realizar su matrícula por internet sin necesidad de acudir a dichas aulas aquellos alumnos que ya dispongan de clave de acceso a Campus Virtual (Alumnos que cambian de titulación desde otra de la Universidad de Almería, alumnos de acceso a segundos ciclos desde primeros ciclos cursados en la UAL,...). Asimismo, podrán formalizarla aquellos alumnos que obtengan su clave de acceso a través de los